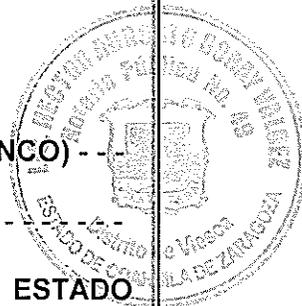


Lic. Héctor Augusto Goray Valdez

Notaria Pública No. 49

Torreón, Coah., Méx.



--- ESCRITURA NÚMERO 385 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO) ---

----- VOLUMEN OCTAVO -----

En la CIUDAD DE TORREÓN, DISTRITO JUDICIAL DE VIESCA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, a los 29 (veintinueve) días del mes de mayo del año 2012 (dos mil doce), ante mí, Licenciado **HÉCTOR AUGUSTO GORAY VALDEZ**, Notario Público Titular número 49 (cuarenta y nueve) en ejercicio en este Distrito Judicial, **HAGO CONSTAR BAJO MI FE Y CERTIFICO** que:-----

COPIADO

----- COMPARECIERON -----

El señor **MIGUEL ANGEL FLORES TREVIÑO**, quien por sus generales manifestó ser mexicano, mayor de edad, por haber nacido el día 20 (veinte) de agosto de 1971 (mil novecientos setenta y uno), casado, de la profesión Ingeniero en Sistemas Computacionales, al corriente en el pago de impuesto sobre la renta, según lo manifestó bajo protesta de decir verdad, con domicilio en Calle Las Palmas número 96 (noventa y seis), del Fraccionamiento La Ciénega, de esta ciudad. -----

El señor **CARLOS DANIEL FERNÁNDEZ BARRERA**, quien por sus generales manifestó ser mexicano, mayor de edad, por haber nacido el día 29 (veintinueve) de junio de 1984 (mil novecientos ochenta y cuatro), casado, de la profesión Ingeniero en Sistemas Computacionales, al corriente en el pago de impuesto sobre la renta, según lo manifestó bajo protesta de decir verdad, con domicilio en Paseo del Sol número 110 (ciento diez) Cerrada Andalucía, de la colonia Residencial Senderos, de esta ciudad -----

Quienes se identificaron con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, las cuales se agregan en copia certificada por el suscrito Notario, al apéndice de este protocolo, para que formen parte integrante del mismo. Siendo los referidos comparecientes, personas hábiles y capaces conforme a derecho, para contratar y obligarse válidamente de lo que el Notario Autorizante da fe por no saber nada en contrario, dando fe igualmente de que dichos comparecientes: -----

----- MANIFESTARON -----

Que vienen en este acto a solicitar del Notario Autorizante de la formalidad necesaria para la constitución de una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y para cumplir con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, lo consignan al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes:

----- ANTECEDENTES: -----

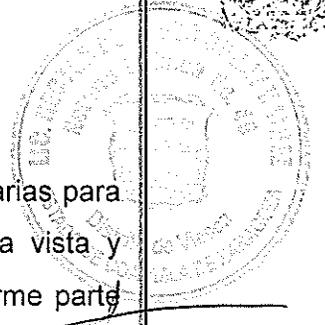


Declaran los comparecientes: -----

a).- Que para cumplir con las disposiciones señaladas en el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, el señor licenciado **HECTOR AUGUSTO GORAY VALDEZ** solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso correspondiente para la constitución de la sociedad, el cual en su parte relativa a la letra es como sigue: -----

""AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO, un sello impreso con el Escudo Nacional que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MÉXICO.- AL MARGEN SUPERIOR DERECHO: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACION DE LA S.R.E.- PERMISO.- 0501326.- EXPEDIENTE.- 20120501307.- FOLIO.- 120523051005.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y atención a la solicitud presentada por el (la) Sr (a). **HECTOR AUGUSTO GORAY VALDEZ**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación: **IT PARTNER DE MEXICO**.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Torreón, Coah., 23 de mayo de 2012.- un sello impreso con el Escudo Nacional que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DELEGACIÓN EN TORREÓN, COAHUILA.- EL DELEGADO.- ANTEFIRMA.- LIC. HECTOR MANUEL OCADIZ CASTELAN.- FIRMA ILEGIBLE." -----

El Notario Autorizante da fe y certifica que la anterior transcripción concuerda fiel y exactamente con su original de donde se obtuvo, lo que le consta al suscrito Notario en virtud de haber realizado entre dicha transcripción y su



CONTINUA

referido documento original, los debidos cotejos y compulsas necesarias para poder realizar la presente aseveración, instrumento que tuve a la vista y agrego al apéndice de este protocolo como "Anexo1" para que forme parte integrante del mismo.-

b).- Que habiendo cumplido con los requisitos necesarios, los comparecientes declaran que han convenido en organizar y constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y con el fin de dar a su pacto la solemnidad exigida por la Ley General de Sociedades Mercantiles, otorgan en el presente instrumento **EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL**, correspondiente, al tenor de las siguientes: -----

-----CLÁUSULAS:-----
-----CAPÍTULO PRIMERO-----
-----DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN-----
-----Y NACIONALIDAD-----

CLÁUSULA PRIMERA.- DENOMINACIÓN.- Los otorgantes constituyen una sociedad mercantil, como Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo la denominación "IT PARTNER DE MEXICO", debiendo ser seguida esta denominación de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de la abreviatura "S.A. DE C.V." -----

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOMICILIO.- La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, pero podrá establecer agencias y sucursales en cualquier parte del país o en el extranjero y estipular domicilios convencionales en los contratos que celebre. -----

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO.- La sociedad tiene por objeto el siguiente:

- 1.- Prestación de todo tipo de servicios profesionales, científicos y técnicos de información, desarrollo y comercialización de software; realizar todo tipo de operaciones de compra-venta, comercialización, asesoría, consultoría, informática, instalación Mantenimiento y reparación de software.-----
- 2.- Proporcionar y recibir todo tipo de servicios de asesoría y entrenamiento. --
- 3.- Promoción y administración de toda clase de empresas mercantiles.- -----
- 4.- Compra-venta y administración de bienes raíces. -----
- 5.- Fabricación de todo género de artículos de comercio e industriales -----
- 6.- Realizar, supervisar, contratar o subcontratar la construcción de almacenes y bodegas, edificios para oficinas y viviendas y en general, todo tipo de construcciones, edificaciones o urbanizaciones.-----





7.- Girar en el ramo de comisiones y mediaciones, y aceptar la representación de negociaciones de todo género. -----

8.- Prestación y contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios necesarios para la realización de estos fines. -----

9.- Desarrollo y comercialización de sistemas de información y cualquier otro tipo de programa computacional. -----

10.- La impartición de cursos de capacitación en la operación de software (programas de computación) y todo lo relacionado con éstos. -----

11.- Construir, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de Sociedades Mercantiles, Civiles, Asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación. -----

12.- Adquisición, enajenación y en general la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título-valor permitido por la ley. -----

13.- Emisión, suscripción, aceptación, endoso o aval de cualesquier título o valores mobiliarios que la Ley permita. -----

14.- Obtener o conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas. -----

15.- Emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar, avalar las obligaciones contraídas o títulos emitidos o aceptados por terceros. -----

16.- Adquisición, enajenación, aceptación y otorgamiento del uso o goce por cualquier título permitido por la ley, de bienes muebles o inmuebles. -----

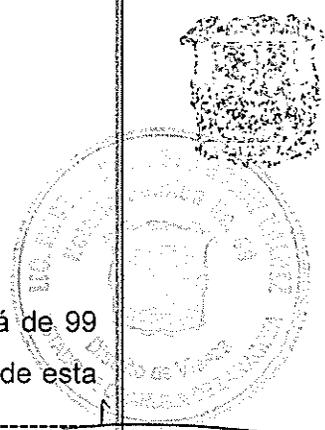
17.- Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres y avisos comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor, permisos, licencias, asignaciones, invenciones, autorizaciones, franquicias y concesiones para todo tipo de actividades. -----

18.- Construir fideicomisos por los que se puedan fideicomitir cantidades de numerario para formar el patrimonio fiduciario así como bienes o activos de la sociedad, directamente por ésta o por sus accionistas en lo personal, figurando una y otros como fideicomitentes o fideicomisarios como medio para cumplir con los fines propios de la sociedad, de sus accionistas o terceros y ante instituciones fiduciarias nacionales o extranjeras, así como constituir todo tipo de depósitos en sociedades o instituciones financieras nacionales o del extranjero. -----

Lic. Héctor Augusto Goray Valdez

Notaría Pública No. 49

Torreón, Coah., Méx.



CLÁUSULA CUARTA.- DURACIÓN.- La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de constitución de esta sociedad. -----

CLÁUSULA QUINTA.- NACIONALIDAD.- La sociedad será mexicana y estará por consiguiente sujeta a las leyes y tribunales mexicanos; los accionistas extranjeros, actuales o futuros, de la sociedad se obligan formalmente con la secretaría de relaciones exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien, de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana las participaciones sociales que hubiere adquirido. -----

COAHUILA DE ZARAGOZA

-----**CAPÍTULO SEGUNDO**-----

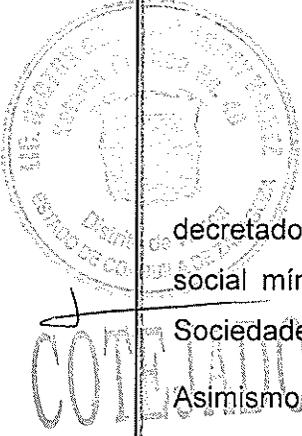
-----**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**-----

CLÁUSULA SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, representado por **50 (cincuenta)** acciones ordinarias, nominativas, de la serie "A", con valor nominal de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada una. Las acciones de los accionistas fundadores, que corresponden al capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, serán Serie "A"; las que se emitan con posterioridad dentro del capital variable, corresponderán a la Serie "B", salvo lo que acuerde la Asamblea General. La parte variable del capital no tiene límite, y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, de la Serie "B", con valor nominal de **\$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada una, las cuales tendrán las características que determine la Asamblea General de Accionistas que apruebe su emisión. La Sociedad Anónima que se constituye es de Capital Variable, en los términos a que se refieren los artículos 213 (doscientos trece) al 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CLÁUSULA SÉPTIMA.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. -----

Los aumentos a la parte fija del capital social y las disminuciones del mismo deben ser aprobados por una asamblea extraordinaria de accionistas. Los aumentos y disminuciones a la parte variable del capital social, pueden ser





decretados por una asamblea ordinaria de accionistas. En todo caso, el capital social mínimo fijo nunca será inferior al establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Asimismo la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá determinar en cualquier momento que el capital de la Sociedad, ya sea el mínimo o el variable, se pueda clasificar en: Acciones Comunes y en Accionistas Preferentes de Voto Limitado, las cuales a su vez, podrán ser divididas en diferentes series, según lo acuerde la mencionada Asamblea. -----

Las acciones representativas de la parte variable del Capital, podrán ser emitidas por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, como resultado de aportaciones en efectivo, en especie, por la capitalización de utilidades retenidas o de reserva de valuación, revaluación o de otras aportaciones de los accionistas, sin que ello implique modificación de los estatutos de la Sociedad. Las acciones, en su caso, emitidas y no suscritas al momento de aumentar el capital, serán guardadas en la caja de la Sociedad para entregarse a medida en que se realice la suscripción. -----

Independientemente de lo anterior, las reducciones al capital variable se ajustarán a las siguientes estipulaciones: -----

Toda reducción se hará por acciones íntegras. -----

Tan pronto como se decrete la disminución, la resolución deberá notificarse a cada accionista, concediéndoles el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la cantidad de la reducción del capital decretado, dicho derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del día en que hayan recibido la notificación. -----

Si dentro del plazo arriba señalado se solicitara el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido, se reembolsará a los accionistas que hubieren solicitado el reembolso en la fecha que al efecto se haya fijado. -----

Si la solicitud de reembolso excedieran al capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que para tal fin se hubiere determinado. -----

Si las solicitudes hechas no completaran el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los que hubieren solicitado la amortización y se designarán por sorteo ante Notario o Corredor Público el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital. -----



COAHUILA DE ZARAGOZA

En el caso señalado en el inciso anterior, la reducción surtirá efecto hasta el fin del ejercicio que esté corriendo, siempre y cuando el sorteo se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio, y si dicho sorteo se hiciera después, la reducción surtirá sus efectos sólo hasta el fin del ejercicio siguiente. -----

CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHO DE PREFERENCIA EN LOS AUMENTOS DE CAPITAL.-

En caso de aumento del capital social los tenedores de las acciones existentes al decretarse el aumento tendrán preferencia para suscribir en relación a sus porcentajes, las nuevas acciones que hayan de ser emitidas. Este derecho deberá ser ejercitado por los accionistas interesados dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la celebración de la Asamblea General que así lo determine cuando hayan asistido a la misma, y para los que no hayan asistido a ella, deberán ejercitarlo dentro del mismo término, a partir de que les sea notificado el decreto de aumento de capital por correo certificado con acuse de recibo al domicilio de los accionistas.-----

CLÁUSULA NOVENA.- DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES COMUNES Y ACCIONES PREFERENTES DE VOTO LIMITADO. -----

Las acciones comunes confieren a sus tenedores los mismos derechos e imponen las mismas obligaciones en lo que se refiere a: -----

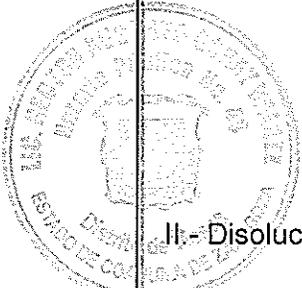
- a).- Las participaciones en las utilidades; -----
- b).- La distribución de las pérdidas hasta por el importe del valor de las acciones. -----
- c).- A la participación en las Asambleas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias con derecho de voz y voto. -----
- d).- A cualesquiera otros derechos u obligaciones consignados en esta Escritura o la Ley. -----

Las acciones preferentes de voto limitado, confieren a sus tenedores los mismos derechos e imponen las mismas obligaciones en lo que se refiere ----

- a).- Las participaciones en las utilidades; -----
- b).- La distribución de las pérdidas hasta por el importe del valor de las acciones. -----
- c).- A la participación con voz y voto única y exclusivamente en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII, del artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que son las siguientes:-----

- I.- Prorroga de la duración de la sociedad. -----





COTIZADO

II.- Disolución anticipada de la sociedad. -----

IV.- Cambio de objeto de la sociedad. -----

V.- Cambio de nacionalidad de la sociedad. -----

VI.- Transformación de la sociedad. -----

VII.- Fusión con otra sociedad. -----

d).- Pago preferencial sobre las acciones comunes de un 05% de dividendos decretados. -----

Cuando en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho 05% (cinco por ciento), se cubrirá este en los años siguientes con la prelación indicada. -----

e).- Al reembolso preferencial sobre las acciones comunes, en caso de liquidación de la sociedad. -----

f).- El derecho que la Ley General de Sociedades Mercantiles y los presentes estatutos sociales confieren a las minorías para oponerse a las decisiones de las Asambleas y para revisar el balance y los libros de la sociedad. -----

g).- A cualesquier otros derecho u obligaciones consignados en estos estatutos sociales o en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CLÁUSULA DÉCIMA.- ACCIONES DE TRABAJO.- Así mismo cuando la Asamblea General Ordinaria de Accionistas así lo decida, se podrán emitir acciones de trabajo a favor de las personas que presten sus servicios a la sociedad. -----

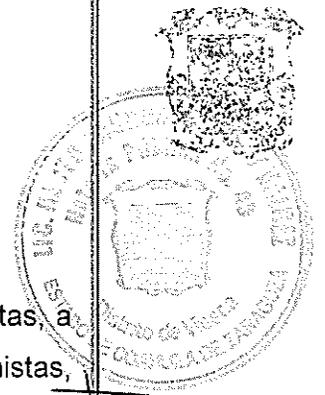
En ningún caso las acciones de trabajo podrán ser objeto de transmisión por parte de sus tenedores. -----

Las Acciones de trabajo no tendrán voz ni voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.- -----

La referida Asamblea fijará las normas, forma, valor y demás condiciones particulares que le correspondan a las acciones de trabajo.- -----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro a que se refiere la Cláusula Décima Tercera de estos estatutos. Para este efecto, dicho Libro se cerrará cinco días antes de la celebración de la Asamblea y se reabrirá al día siguiente al que ésta se haya celebrado o debió haberse celebrado. -----

Ninguna transmisión de acciones que represente el capital social, sea el fijo o el variable, ya sea por venta o por cualquier otro negocio jurídico, será válida



COPIADO

para la sociedad, ni podrá ser inscrita en el libro de registro de accionistas, a menos que se obtenga la autorización de la asamblea general de accionistas, los accionistas gozarán del derecho del tanto establecido en el artículo 33 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para adquirir las acciones ofrecidas en venta, en proporción al número de acciones de que fueran propietarios. ----

El derecho del tanto antes mencionado, deberá ser ejercitado por los accionistas dentro del plazo de diez días naturales contar a partir de la fecha en hubieren sido notificados y para los accionistas presentes en la asamblea ordinaria que acordó la transmisión, su derecho del tanto empezará a partir del día de la celebración de la misma. El pago del precio de las acciones de que se trate deberá ser efectuado dentro de los cinco días naturales posteriores a la fecha en que los accionistas hubieren ejercido el derecho del tanto. -----

Si ninguno de los accionistas ejercita el derecho del tanto, dentro del plazo antes señalado, el accionista podrá transmitir sus acciones a favor de terceras personas, a un precio no menor al de la oferta inicial. - -----

Se exime de la obligación de solicitar autorización a la asamblea y notificar el derecho de tanto en las siguientes circunstancias: -----

a).- Transmisiones vía de herencia a descendientes, ascendientes y cónyuges. -----

b).- Transmisiones vía donación, usufructo, nuda propiedad y compraventa a ascendientes ó descendientes. -----

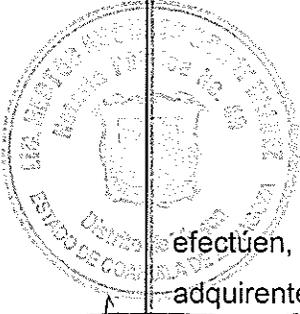
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CERTIFICADOS PROVISIONALES.-

Mientras se expiden los títulos definitivos impresos, se expedirán certificados provisionales por cualquier número de acciones, los que serán firmados por el Administrador Único o bien por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, según sea el caso. Los certificados provisionales o los títulos definitivos que se expidan llevarán impresa la Cláusula Quinta de estos estatutos. -----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS.-

De conformidad con lo previsto por el artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición, transmisión, aumento o reducción por reembolso de que sean objeto las acciones que formen parte del capital social, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha en que se





efectúen, con expresión del suscriptor o poseedor anteriores y del cesionario o adquirente. -----

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TÍTULOS DE ACCIONES.- El capital social se dividirá en Acciones nominativas que pueden pertenecer a diferentes series y de diversas emisiones, las que estarán representadas por Títulos Nominativos que podrán comprender una o más acciones, que contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; Todos los títulos definitivos de acciones llevarán, según sea el caso, la firma del Administrador Único o bien, las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración. -----

Cada acción representa un voto en las Asambleas y confiere iguales derechos a su tenedor y no es divisible, por lo que cuando pertenezca a dos o más personas se deberá nombrar un representante común ante la sociedad. -----

Los títulos definitivos de las acciones, deberán expedirse a más tardar dentro de un año contado a partir de la fecha en que se determine su emisión. -----

Salvo el caso de que llegaren a emitirse acciones con derechos especiales, por razones de preferencia o de diversas participaciones en los dividendos o por otro concepto, todas las acciones confieren a sus tenedores los mismos derechos e imponen las mismas obligaciones en lo que se refiere a: -----

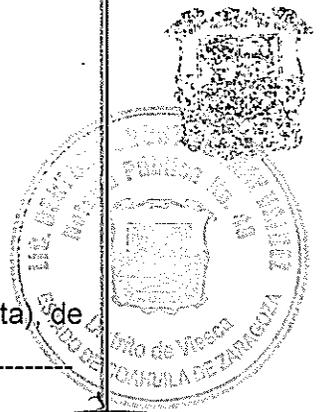
- a).- Las participaciones en las utilidades; -----
- b).- La distribución de las pérdidas hasta por el importe de las acciones.-----
- c).- A la participación en las Asambleas Generales de Accionistas y;-----
- d).- A cualesquier otros derecho u obligaciones consignados en estos estatutos sociales o en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **CAPÍTULO TERCERO** -----

----- **ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS** -----

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- La Suprema Autoridad de la Sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. -----

Las Asambleas Generales de Accionistas se reunirán en cualquier tiempo cuando sean convocadas al efecto por el Administrador Único o por quien designe el Consejo de Administración, según sea el caso. Las Asambleas Generales se reunirán también a petición de los accionistas en los términos de los artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cuando las convoque el Comisario



en los términos del Artículo 166 (ciento sesenta y seis), Fracción VI (sexta), de la misma Ley. -----

Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos: -----

CONSEJADO

I.- Prórroga de la duración de la Sociedad. -----

II.- Disolución de la Sociedad. -----

III.- Liquidación de la Sociedad. -----

IV.- Aumento o reducción del capital social, en su parte Fija. -----

V.- Cambio de objeto de la Sociedad. -----

VI.- Cambio de nacionalidad de la Sociedad. -----

VII.- Transformación de la Sociedad. -----

VIII.- Fusión con otra Sociedad. -----

IX.- Escisión de la Sociedad. -----

X.- Emisión de acciones privilegiadas. -----

XI.- Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce. -----

XII.- Cualquier otra modificación a los Estatutos Sociales. -----

Todos los demás asuntos serán tratados en Asambleas Ordinarias. -----

La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en el domicilio social dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social y se ocupará además de los asuntos incluidos en el Orden del Día, de los siguientes: -----

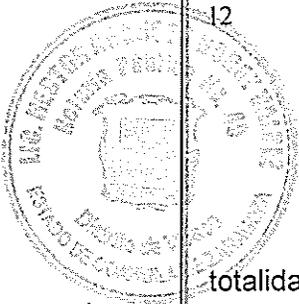
I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe de los Comisarios. -----

II.- En su caso, nombrar al Administrador Único o al Consejo de Administración y a los Comisarios. -----

III.- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios. -----

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS.- La convocatoria para Asamblea deberá ser firmada por quien la expida y deberá contener la Orden del Día, el lugar, la fecha y la hora de celebración en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que se encuentre representada la





totalidad del capital social y se acuerde por mayoría de votos que se trate determinado asunto. -----

Las convocatorias para las Asambleas deberán ser publicadas en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la sociedad, así como también deberán ser enviadas por correo certificado con acuse de recibo al domicilio de los accionistas. La convocatoria deberá publicarse y enviarse por correo con una anticipación no menor de 15 días hábiles a la fecha señalada para la Asamblea. En caso de segunda convocatoria ésta deberá ser publicada y enviada por correo con una anticipación no menor de 10 (diez) días hábiles a la fecha fijada para la Asamblea en segunda convocatoria. Si todas las acciones estuviesen representadas, podrá celebrarse la Asamblea sin necesidad de previa convocatoria. -----

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS PARA CONCURRIR A

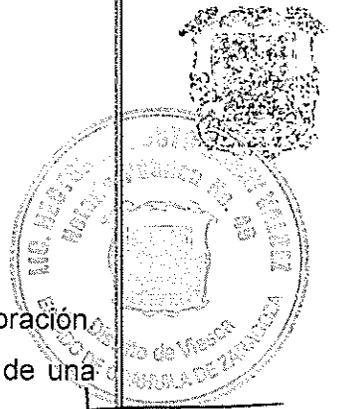
ASAMBLEAS.- Para concurrir a las Asambleas los accionistas de la Sociedad acreditarán su carácter de dueños de acciones con el registro que de las mismas se lleve a cabo en el Libro que se indica en estos estatutos. Los accionistas recabarán de la Secretaría de la Sociedad la constancia relativa con la que se acredita su derecho para asistir a las Asambleas. Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado, mediante simple carta poder. -----

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LAS

ASAMBLEAS.- La asamblea ordinaria se considerará legalmente instalada en virtud de primera y ulteriores convocatorias si se encuentran representados en la asamblea, accionistas que representen cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social. La Asamblea Extraordinaria se instalará legalmente en virtud de primera y ulteriores convocatorias si en ella está representada cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social. -----

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS.-

Presidirá la Asamblea, según sea el caso, el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración o quien deba sustituirle en sus funciones; en su defecto la Asamblea será presidida por quien designen los concurrentes. Fungirá como Secretario el del propio Consejo o, en su defecto, la persona que designen los asistentes, pudiendo recaer el cargo en un tercero. Si el día de la Asamblea no pudieren tratarse por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguir al día siguiente, o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije, sin necesidad de nueva convocatoria. Una vez que se declare instalada la



Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Los accionistas que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes al reanudarse la misma asamblea. -----

De toda Asamblea, el Secretario de la misma levantará un acta en el Libro que al efecto deberá llevar la Sociedad, la que deberán firmar, cuando menos, el Presidente, el Secretario y los Escrutadores, así como el Comisario si éste concurrió a la Asamblea. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- QUÓRUM DE VOTACIÓN EN ASAMBLEAS.- En las asambleas cada acción dará derecho a un voto, sin embargo las acciones preferentes de voto limitado sólo tendrán este derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en la fracciones I (primera), II (segunda), IV (cuarta), V (quinta), VI (sexta) y VII (séptima) del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades mercantiles. Las resoluciones se tomarán y serán válidas en asambleas ordinarias si son aprobadas por accionistas que representen cuando el 51% del capital social, las resoluciones se tomarán y serán válidas en Asambleas Extraordinarias si son aprobadas por accionistas que representen cuando menos el 75% del capital social. -----

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- OPOSICIÓN JUDICIAL A LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA.- Los accionistas que representen el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos: -----

I.- Que la demanda se presente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la clausura de la Asamblea. -----

II.- Que los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y -----

III.- Que la demanda señale la cláusula del contrato social ó el precepto legal infringido y el concepto de violación. -----





No podrá formularse oposición judicial contra las resoluciones relativas a la responsabilidad de los administradores o de los comisarios. -----

COTEJADO

-----CAPITULO CUARTO-----

-----ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La dirección y administración de los negocios sociales podrá ser confiada a un Administrador Único o a un Consejo de Administración, según decida la Asamblea, quien (es) podrá (n) ser o no, accionista (s) de la sociedad. En caso de que se decida nombrar un Consejo de Administración, la Asamblea decidirá el número de miembros que deban integrarlo, pudiendo además designar suplentes hasta por un número igual al de propietarios. El Administrador Único o los Consejeros, según sea el caso, durarán en su cargo de manera indefinida, hasta que la Asamblea Ordinaria decida su remoción. -

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DERECHO DE LAS MINORÍAS PARA DESIGNAR INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Cualquier Asamblea o grupo de accionistas que sean titulares de acciones que representen un 25% (veinticinco por ciento) del capital social tendrán el derecho, que les confiere el artículo 144 (ciento cuarenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de nombrar un Consejero. Los Consejeros restantes serán nombrados por simple mayoría de votos de los demás accionistas representados en la Asamblea. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS SUPLENTE. Los Consejeros Suplentes que la Asamblea decida nombrar, hasta por un número igual al de propietarios, serán designados en la misma forma y condiciones de nacionalidad que los propietarios y podrán sustituirlos en forma indistinta. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Si al designarse un Consejo de Administración la Asamblea no nombra a quienes deban desempeñar los cargos de Presidente y Secretario, los Consejeros designados nombrarán, de entre los miembros del Consejo, a quienes deban de ocupar dichos cargos. El Presidente del Consejo lo será también de la Sociedad. El Secretario que sea designado por la Asamblea o por el Consejo de Administración no necesitará ser accionista. El Administrador Único, o el Presidente del Consejo, según sea el caso, representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades y cuidará del cumplimiento de estos estatutos, de los reglamentos de la Sociedad y de



COLEJADO

la ejecución debida de las resoluciones de la Asamblea y del Consejo, estando investido de todas las facultades del Consejo de Administración.

El Director General de la Sociedad podrá ser designado por la Asamblea Ordinaria de accionistas y tendrá las facultades que la misma Asamblea le confiera al momento de su nombramiento. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- En caso de que sea confiada la administración a un Consejo, éste se reunirá en sesión Ordinaria cuantas veces sea convocada por el Presidente, por el Secretario o por dos Consejeros; quedará legalmente instalada por la mayoría de los miembros que lo constituyen. El Consejo tomará sus decisiones por simple mayoría de votos emitidos por los miembros presentes en la sesión respectiva. En caso de empate en la toma de decisiones, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. -----

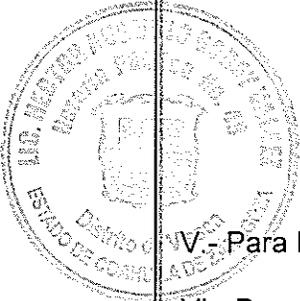
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LIBRO DE ACTAS DEL CONSEJO.- Si la Sociedad fuere administrada por un Consejo de Administración, dicho Consejo podrá celebrar sus sesiones en el domicilio social o en cualquier otro punto de la República Mexicana, según el propio Consejo decida. Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración deberán ser autorizadas cuando menos por el Presidente y el Secretario. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- FACULTADES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO Y/O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- El Administrador Único ó el Consejo de Administración, según sea el caso, tendrá las siguientes facultades y poderes: -----

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO.- El cual ejercerá con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los artículos 3008 (tres mil ocho) y 3046 (tres mil cuarenta y seis) del Código Civil vigente para el Estado de Coahuila sus correlativos los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil para el Distrito Federal y demás relativos de los Códigos Civiles vigentes para las diversas Entidades Federativas de la República Mexicana y del Distrito Federal y que son las siguientes. -----

- I.- Para desistirse. -----
- II.- Para transigir. -----
- III.- Para comprometer en árbitros. -----
- IV.- Para absolver y articular posiciones. -----





V.- Para hacer cesión de bienes. -----

VI.- Para recusar. -----

VII.- Para recibir pagos. -----

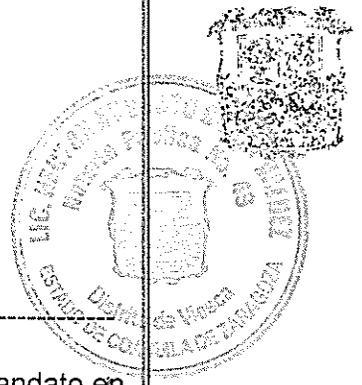
VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley. -----

La facultad a que se refiere la Fracción VIII, incluye además los actos que determina la Ley Civil y cualquiera otra Ley y además en forma meramente enunciativa y no limitativa, ya que el poder que se otorga es sin limitación alguna. -----

IX.- Para ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualquier autoridad de la Federación, de los Estados, de los Municipios y del Distrito Federal, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades Civiles, Penales, Administrativas, Laborales o Judiciales, sean éstas Locales o Federales; para que demande, conteste las demandas y reconvencciones que se entablen en contra de la sociedad, oponga excepciones dilatorias y perentorias, se desista de lo principal y de sus intereses, incluso de los recursos, rinda toda clase de pruebas, reconozca firmas y documentos, redarguya de falsos los que se presenten por la contraria, presente testigos, vea protestar a los de la contraria y los repregunte y tache, articule y absuelva posiciones, aún las de carácter personal, recuse Jueces y Magistrados, oiga autos interlocutorios y definitivos, consienta a los favorables y pida revocación o apele de los contrarios, interponga el juicio de amparo y se desista del mismo que interponga, pida aclaración de sentencias, ejecute, embargue y los represente en los embargos que en contra de la otorgante se decreten, pida el remate de los bienes embargados, nombre peritos y recuse a los de la contraria, asista a almonedas, transe, perciba valores y otorgue recibos y cartas de pago, someta el juicio a decisión de los Jueces, árbitros o arbitradores, gestione el otorgamiento de garantías, y en fin, para que promueva todos los recursos que favorezcan los derechos de la otorgante, ratificando desde ahora todo lo que haga sobre éste particular. -----

X.- Presente denuncias, querellas y coadyuve, ante las Autoridades del Ministerio Público Federal y/o del Fuero Común competentes de igual forma, y exigir la reparación del daño y/o responsabilidad civil que corresponda, otorgar el perdón cuando proceda, prorrogar jurisdicción, asistir a remates, haciendo posturas, pujas y mejoras y pedir adjudicación de bienes, para que comparezca ante toda clase de Autoridades Municipales, Estatales o Federales, así como también ante las autoridades administrativas y judiciales, sin importar que estas sean del orden Penal, Civil, Mercantil y Familiar. -----

COTEJADO



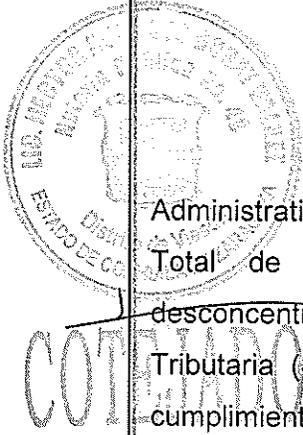
XI.- Conceder prórrogas y celebrar convenios. -----

XII.- Delegar, sustituir y/o revocar total o parcialmente el presente mandato en favor de la persona o personas que estimen convenientes. -----

XIII.- Asimismo tendrán la representación necesaria en los términos del artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo, por lo que serán representantes patronales y en tal concepto podrán obligar a la sociedad en sus relaciones con los trabajadores, pudiendo ejercer la representación en cualquier parte de la República Mexicana según proceda; con las facultades amplias, cumplidas y suficientes para que defiendan los intereses de la Sociedad en toda clase de Juicios Laborales tanto individuales como colectivos, que se promuevan en contra de la otorgante por algún o algunos de los trabajadores a su servicio y también para que actúe en cualquier conflicto que llegue a presentar cualquier sindicato, autorizándolos expresamente para que concilien, transen y tengan arreglos en cualquier juicio laboral; también para que designen árbitros y arbitradores, lleguen a convenios pertinentes en las demandas de que se trate, ofrezca pruebas hagan valer toda clase de excepciones y defensas que mejor favorezcan a la mandante, presenten testigos, pregunten y tachen a los de la parte contraria, articulen y absuelvan posiciones, interpongan y hagan valer los recursos e instancias que favorezcan a la defensa, se inconformen, recurran interlocutorias o laudos, que pudieran afectar a la mandante, interpongan y se desistan del amparo directo o indirecto, substituyendo en todo o en parte a favor de terceras personas esta representación dentro del objeto y finalidad exclusiva del presente mandato o revoquen dichas substituciones, otorgándose asimismo el mandato en términos de los artículos 523 (quinientos veintitrés), 685 (seiscientos ochenta y cinco), 689 (seiscientos ochenta y nueve), 692 (seiscientos noventa y dos), 695 (seiscientos noventa y cinco), 761 (setecientos sesenta y uno), 776 (setecientos setenta y seis), 786 (setecientos ochenta y seis), 870 (ochocientos setenta), 876 (ochocientos setenta y seis), 900 (novecientos), 982 (novecientos ochenta y dos) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, representación que podrán ejercerla ante toda clase de autoridades, inclusive en asuntos relacionados con el H. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) Recaudación de Rentas, Secretaría de Finanzas, Secretaría Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.), Secretaría de Economía (SE) Administraciones Fiscales Generales, Regionales y Locales y demás dependencias de las mismas, así como ante toda clase de autoridades

COMENDADO





Administrativas y/o Fiscales y dependencias Gubernamentales; abarcando el Total de sus unidades administrativas, así como los organismos desconcentrados que pudieran tener, como el Servicio de Administración Tributaria (SAT), ratificando desde ahora todos los actos que realicen en cumplimiento del presente mandato. -----

XIV.- Para Disponer, vender o comprometer los bienes Sociales, gravándolos o hipotecándolos en favor de terceros, en cualquier tipo de contratos en que figure la propia Sociedad, pudiendo actuar además como acreditada o garante, en apoyo de financiamientos propios o de terceros, según convenga a los negocios Sociales. -----

XV.- Celebrar todo tipo de operaciones de Crédito, ya sean personas físicas o morales o Instituciones de Crédito y garantizar de cualquier forma, con todo o en parte de los bienes de la Empresa, las operaciones o contratos que celebren. -----

XVI.- Para abrir o cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad en bancos de los Estados Unidos mexicanos o del extranjero, así como para hacer depósitos y girar en contra de ellas sin limitación alguna respecto del monto, pudiendo designar, asimismo, personas que giren en contra de ellas mismas. -----

XVII.- Nombrar uno o varios de los Gerentes, Subgerentes, Superintendentes, Agentes, factores y empleados de la Sociedad y Vigilar sus gestiones, otorgándoles, dentro de las facultades que les han sido conferidas, los poderes generales y especiales que se consideren convenientes, a efectos de fijarles sus facultades, así como señalarles sus obligaciones, representaciones y remuneraciones, pudiendo removerlos libremente y revocar los poderes que les confieran. -----

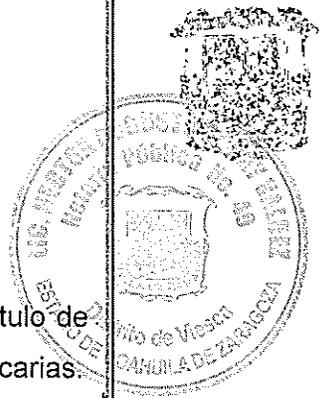
XVIII.- Designar Apoderados Generales o Especiales de la Sociedad, confiriéndoles poderes generales o especiales que se considere convenientes, pudiendo removerlos libremente y revocar los poderes que les haya conferido.

XIX.- Ejecutar los acuerdos que se tomen por la Asamblea General y el Consejo de Administradores. -----

XX.- Formular los reglamentos internos de la sociedad. -----

XXI.- Convocar a Asambleas Extraordinarias y Ordinarias de Socios y a sesiones del consejo de Administración. -----

XXII.- En los términos del artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito podrá emitir, expedir, girar, suscribir, endosar,



otorgar, aceptar, descontar, avalar, garantizar y/o negociar cualquier título de crédito, incluyendo obligaciones con o sin garantía real y cédulas hipotecarias.

XXIII.- Obtener toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica y/u otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles en las que tenga interés o participación o a terceros.-----

XXIV.- Otorgar toda clase de garantías y/o avales de crédito, obligaciones y/o títulos de crédito a favor de la sociedad y/o a cargo de terceros. -----

XXV.- Constituir a la sociedad que representan, como obligado solidario a fin de garantizar compromisos y obligaciones tanto de socios, como de terceras personas. -----

XXVI.- Ocurra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y/o cualquier otra Autoridad competente para que firme, presente, reciba y aclare requerimientos, efectuar cualquier tipo de clase de registro, trámites o solicitud con las características que estime conveniente; presente altas y bajas patronales y de trabajadores, pague total o parcialmente en el acto de la representación o posteriormente, las cuotas, los costos, derechos o importes que estime conveniente, y reciba de dicha Dependencia cualquier clase de documentación oficio, permiso, y valores emitidos a favor de la otorgante. Autorizándolo igualmente para que firme toda clase de documentación necesaria para el cumplimiento de su encargo.-----

XXVII.- Ocurra ante el Servicio de Administración Tributaria, Administraciones Locales de Auditoría Fiscal y cualquier otra Dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante las Secretarías de Finanzas de los Estados y sus diversas Dependencias, para que reciba y aclare requerimientos, presente papeles de trabajo de Dictámenes Fiscales para su revisión, así como firmar las Aclaraciones dirigidas a dicho Departamento, representar a la sociedad ante esa Institución para aclarar, llevar o interpretar papeles de trabajo, así como formato y diskettes derivados del Dictamen, o cualquier otro asunto relacionado con el mismo. Autorizándolo igualmente para que firme toda clase de documentación necesaria para el cumplimiento de su encargo. -

En general, tendrá todas las facultades necesarias para cumplir plenamente con el objeto social, pudiendo firmar toda clase de contratos o convenios con personas físicas, morales o Instituciones de Crédito y gravar en todo o en parte los bienes sociales.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DEPENDENCIA DE TODOS LOS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD AL ADMINISTRADOR ÚNICO O AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Los funcionarios de la Sociedad que

CONSEJO





sean designados por la Asamblea de Accionistas, por el Administrador Único o por el Consejo de Administración, según sea el caso, quedarán sujetos a la autoridad del Administrador Único o del Consejo de Administración.-----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- CAUCIÓN PARA GARANTIZAR EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS QUE OTORGARÁN EL ADMINISTRADOR ÚNICO O LOS

CONSEJEROS Y EL COMISARIO.- El Administrador Único o los Consejeros, según sea el caso, así como los Comisarios en ejercicio, garantizarán su manejo en los términos que decida la Asamblea que los designe, en la inteligencia de que no les será cancelada la garantía sino después que la Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión. Los funcionarios de la Sociedad garantizarán su manejo en los términos que fije el órgano que los designe. -----

La Asamblea podrá dispensar de la obligación de otorgar caución. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ADMINISTRADORES.------

Los Consejeros ó el Administrador Único gozarán de los derechos que otorgue la Asamblea General Ordinaria de Accionistas pero tendrán además las siguientes obligaciones establecidas en la sección III de la Ley General de Sociedades Mercantiles: -----

a).- Responsabilidad de los Administradores.- Los administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y estos estatutos les imponen. -----

b).- Los administradores son solidariamente responsables para con la sociedad: -----

I.- De la realidad de las aportaciones hechas por los socios; -----

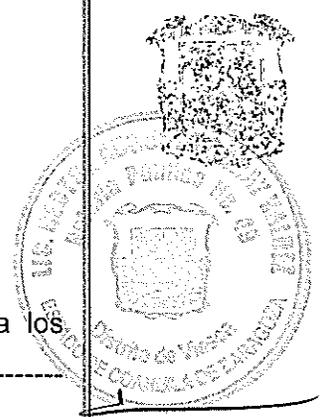
II.- Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas: -----

III.- De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control registro, archivo e información que previene la ley; -----

IV.- Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas. -----

c).- Administrador no Responsable.- No será responsable el administrador que, estando exento de culpa, haya manifestado su inconformidad en el momento de la deliberación y resolución del acto de que se trate. -----

d).- Responsabilidad Civil contra Administradores.- Los accionistas que representen el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, por lo menos,



podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores, siempre que se satisfagan los requisitos siguientes: -----

I.- Que la demanda comprenda el monto total de las responsabilidades a favor de la sociedad y no únicamente el interés personal de los promoventes; y -----

II.- Que, en su caso, los actores no hayan aprobado la resolución tomada por la asamblea general de accionistas sobre no haber lugar a proceder. -----

Los bienes que se obtengan como resultado de la reclamación serán percibidos por la sociedad. -----

----- **CAPÍTULO QUINTO** -----

----- **VIGILANCIA, EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES** -----

----- **PÉRDIDAS Y UTILIDADES** -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- COMISARIO DE LA SOCIEDAD.- La vigilancia de las operaciones sociales será confiada a un Comisario que designará la Asamblea reunida en los términos de estos estatutos. Dicha Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente. El Comisario durará en funciones por tiempo indefinido, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión del mismo la persona que haya de sustituirlo. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social se computará del 1º (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social, que iniciará a partir de la fecha de constitución de la sociedad. --- -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- UTILIDADES.- Las utilidades netas anuales, una vez deducidas las cantidades que correspondan a los trabajadores y empleados como participación en las utilidades de la Sociedad, las cantidades necesarias para amortización, depreciación y castigos, así como para el pago de los impuestos que las graven, serán aplicadas por la Asamblea General Ordinaria anual de accionistas en los siguientes términos: -

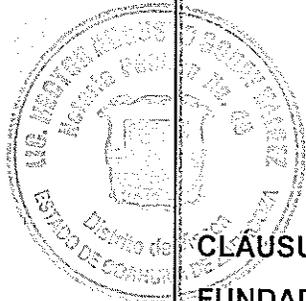
a).- Se separará un 5% (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda al 20% (veinte por ciento) del capital social; y -

b).- El resto se distribuirá como dividendo entre los accionistas en proporción al número de sus acciones o se llevará total o parcialmente a utilidades retenidas, a la cuenta de aportaciones para futuros aumentos de capital u otros que la misma Asamblea señale. -----

No se distribuirán dividendos sino después del balance que efectivamente arroje utilidades repartibles. -----

CONTEJADO





COTEJADO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- PARTICIPACIÓN DE LOS FUNDADORES.- Los fundadores no se reservan participación alguna especial en las utilidades de la Sociedad. -----

-----**CAPÍTULO SEXTO**-----

-----**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**-----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD.- La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos que señalan los incisos II (segundo), IV (cuarto) y V (quinto) del artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cuando así lo acuerde la Asamblea Extraordinaria que se reúna en los términos de estos estatutos. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- LIQUIDADOR.- Disuelta la Sociedad la Asamblea designará un Liquidador fijándole plazo para el ejercicio de su cargo y la retribución que habrá de corresponderle. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.- El Liquidador llevará a cabo la liquidación con arreglo a las bases que fije la Asamblea que lo designe o en su defecto con arreglo a las siguientes: -----

- a).- Concluirá los negocios de la manera que juzgue más conveniente; -----
- b).- Formará el balance, cobrará los créditos y pagará las deudas enajenando los bienes de la Sociedad que sea necesario vender al efecto; y -----
- c).- Distribuirá entre los accionistas el activo líquido que resulte. -----

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- FUNCIONES DEL LIQUIDADOR Y DEL COMISARIO DURANTE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos propuestos por estos estatutos, desempeñando respecto a ella el liquidador las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondan al Administrador Único o al Consejo. Durante la liquidación el Comisario seguirá desempeñando sus funciones. ----

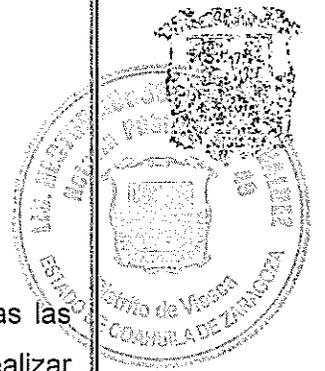
CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.- Se ajustará a las siguientes reglas, siendo aplicable supletoriamente el Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240 de dicho ordenamiento: -----

- A).- El Órgano de Administración deberá entregar bienes, libros y los documentos de la sociedad mediante carta dirigida a los Liquidadores Propietarios donde indique con claridad los documentos que en ese acto hace entrega. Asimismo deberá entregar por escrito un inventario del activo y pasivo sociales. -----

Lic. Héctor Augusto Goray Valdéz

Notaría Pública No. 49

Torreón, Coah., Méx.



COATEJADO

B).- Los Liquidadores Propietarios están autorizados para concluir todas las operaciones sociales que hayan quedado pendientes, tales como realizar todos los actos tendientes a cobrar los adeudos que se le deban a la sociedad, así como para pagar lo que la misma adeude a otras personas. -----

C).- Los Liquidadores Propietarios deberán realizar un balance final de liquidación, el cual se someterá a la discusión y aprobación de los accionistas. Se entenderá concedida dicha aprobación con el simple acuerdo por escrito del 75% (setenta y cinco) por ciento de las acciones representativas del capital social de la sociedad. Una vez aprobado el balance deberá depositarse en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad. Dicho balance deberá sujetarse a las siguientes reglas: -----

- i).- Debe indicar la parte que a cada accionista corresponde en el haber social.
- ii).- El balance final deberá quedar a disposición de los accionistas, quienes tendrán un plazo de quince (15) días a partir de la entrega individual, para presentar por escrito sus observaciones a los Liquidadores Propietarios. La misma resolución de la presente regla se aplicará para todo tipo de papeles y libros de la sociedad. -----

D).- Una vez aprobado el balance final, los Liquidadores Propietarios procederán al reembolso tanto de las acciones como de las demás cantidades que a cada accionista corresponda, contra la entrega de los títulos. -----

E).- Los Liquidadores Propietarios procederán a la tramitación de la cancelación de la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad. -----

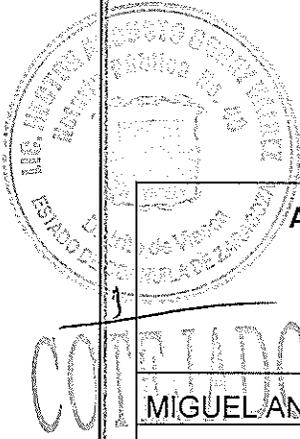
CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- PERSONALIDAD DE LA SOCIEDAD EN LIQUIDACIÓN.- La sociedad aún después de disuelta, conservará su personalidad jurídica para los efectos de la liquidación. -----

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- CONSERVACIÓN DE LOS LIBROS.- Los liquidadores mantendrán en depósito, durante 10 (diez) años después de la fecha en que se concluya la liquidación, los libros y papeles de la sociedad. -----

----- **CLÁUSULAS TRANSITORIAS** -----

PRIMERA.- CAPITAL.- Los accionistas reunidos por primera vez en asamblea general constitutiva, acuerdan en forma unánime que el capital social de la sociedad mercantil denominada "IT PARTNER DE MEXICO", S.A. DE C.V., sea de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual, obra bajo la vigilancia del administrador de la sociedad, mismo que se encuentra totalmente suscrito y pagado de la siguiente forma: -----





ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "A" \$1,000.00 C/U	VALOR TOTAL	%
MIGUEL ANGEL FLORES TREVIÑO	25	\$25,000.00	50
CARLOS DANIEL FERNÁNDEZ BARRERA	25	\$25,000.00	50
TOTAL	50	\$50,000.00	100

SEGUNDA.- ADMINISTRACIÓN.- Así mismo reunidos en Asamblea General Constitutiva, acuerdan por unanimidad que la administración de la sociedad mercantil denominada "IT PARTNER DE MEXICO", S.A. DE C.V.", sea confiada a un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, designando para el desempeño de este cargo al señor **MIGUEL ANGEL FLORES TREVIÑO**, quien llevará el uso de la firma social, a quien en este acto y para el debido desempeño de su encargo se le otorgan todos los poderes y facultades que se describen en la cláusula **VIGÉSIMA OCTAVA** de estos estatutos sociales; y que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repetición.

Presente en este acto el señor **MIGUEL ANGEL FLORES TREVIÑO**, acepta el cargo conferido, protestando su fiel y leal desempeño.-----

Se hace constar que el antes designado Administrador Único, está exento de la obligación de otorgar caución para garantizar el fiel ejercicio de su cargo, pues la Asamblea que lo designa no le ha impuesto tal carga, de conformidad con lo previsto en la cláusula Trigésima de los Estatutos sociales. -----

TERCERA.- VIGILANCIA.- Los otorgantes resuelven designar como **COMISARIO** de la sociedad al señor **CARLOS DANIEL FERNÁNDEZ BARRERA** quien permanecerá en su cargo, hasta que la asamblea decida su remoción y no otorga caución para garantizar el ejercicio de su cargo, en virtud de la Asamblea que lo designa lo libera de dicha obligación. -----

CUARTA.- FORMALIZACIÓN.- Con sujeción a los estatutos que anteceden, ha quedado constituida la sociedad mercantil denominada "IT PARTNER DE MEXICO", S.A. DE C.V. de conformidad con lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **DOCUMENTOS AL APÉNDICE** -----

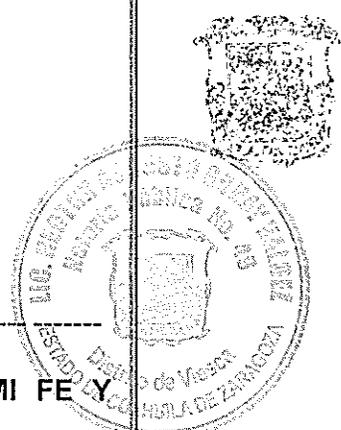
1.- Copia de las credenciales para votar de los señores **MIGUEL ANGEL FLORES TREVIÑO** y **CARLOS DANIEL FERNÁNDEZ BARRERA**. -----

2.- Original del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y aviso de uso de denominación. -----

Lic. Héctor Augusto Goray Valdez

Notaría Pública No. 49

Torreón, Coah., Méx.



3.- Aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

EL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO HAGO CONSTAR BAJO MI FE Y

CERTIFICO: -----

PRIMERO.- Que los comparecientes manifestaron ser ciertos los actos contenidos en el presente instrumento público, y se identificaron a satisfacción del suscrito Notario y a mi juicio, tienen capacidad legal suficiente para comparecer a este acto, por no constarme nada en contrario. -----

SEGUNDO.- Que los comparecientes leyeron el contenido íntegro del presente instrumento. -----

TERCERO.- Que leí a los comparecientes el valor, fuerza y consecuencias legales del contenido de la presente Escritura Pública. -----

CUARTO.- De que hice del conocimiento de los comparecientes la necesidad de inscribir el presente documento en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio de la sociedad, a fin de que surta efectos ante terceros, así como de la obligación de inscribir a la citada persona moral en el Registro Federal de Contribuyentes, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----

QUINTO.- Para cumplir con lo dispuesto con el párrafo octavo del artículo 27 (veintisiete) del Código Fiscal de la Federación, hago constar que los comparecientes no me proporcionaron la Cédula de Identificación Fiscal, pese habérselas solicitado, por lo que procederé a dar el aviso correspondiente. ---

SEXTO.- Que se manifestaron conformes con el presente instrumento público y lo firmaron de su puño y letra para constancia. -----

DOY FE. -----

OTORGANTES.- Antefirma.- SR. MIGUEL ANGEL FLORES TREVIÑO.- Firma ilegible.- Antefirma.- SR. CARLOS DANIEL FERNÁNDEZ BARRERA.- Firma ilegible.-PASÓ ANTE MÍ.-Hoy día 29 de mayo de 2012.- Antefirma.- LIC. HÉCTOR AUGUSTO GORAY VALDEZ.- NOTARIO PÚBLICO NO. 49.- Firma ilegible.- EL SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.- DOY FE.-----

-----**AUTORIZACIÓN DEFINITIVA**-----
HOY A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE 2012 (DOS MIL DOCE), FECHA EN QUE SE CUMPLIERON CON TODOS LOS REQUISITOS DE LEY POR LOS COMPARECIENTES, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO EN ESTA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA, DOY FE.-----

COTEJADO





ANTEFIRMA.- LIC. HÉCTOR AUGUSTO GORAY VALDEZ.- NOTARIO PÚBLICO NO. 49.- FIRMA ILEGIBLE.- EL SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.- DOY FE. -----

COTEJADO

INSERTO- ARTÍCULO 3,008 del Código Civil vigente para el Estado de Coahuila y sus correlativos en los demás Estados de la República y el Distrito Federal: -----

""En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastarán que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades del dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisiere limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

ES PRIMER TESTIMONIO DEBIDAMENTE COTEJADO CON SU MATRIZ, QUE CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, VA EN 13 (TRECE) FOJAS SELLADAS CONFORME A LA LEY Y SE EXPIDE A FAVOR DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "IT PARTNER DE MEXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y A SU ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, AUTORIZANDOSE EN LA CIUDAD DE TORREÓN, DISTRITO DE VIESCA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE 2012 (DOS MIL DOCE), POR VIRTUD DE HABERSE CUMPLIDO LOS REQUISITOS DE LEY DOY FE. -----

[Handwritten signature]

LIC. HÉCTOR AUGUSTO GORAY VALDEZ
NOTARIO PÚBLICO NO. 49

